



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Fideicomiso Alameda (P.A.)

Proceso
Liquidación judicial

Asunto
Designa Liquidador

Liquidador
Sandra Liliana Granados Casas (Auxiliar de justicia)

Expediente
112860

I. ANTECEDENTES

Este despacho decretó la terminación del proceso de reorganización, a través de 2026-01-385257 de 11 de mayo de 2026 y como consecuencia de ello, la apertura del proceso de liquidación judicial de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Alameda y las normas que la complementan o adicionan. Además, advirtió que en providencia separada se pronunciaría sobre la designación del liquidador del proceso y las demás ordenes que aplican para este procedimiento en términos de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la orden impartida en el mencionado proveído, este Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial del deudor, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Segundo. Designar como liquidador del patrimonio autónomo, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Sandra Liliana Granados Casas
C.C.	52551802
CONTACTO	Dirección: Carrera 15 # 17-128 Casa 26 Mirador De Rio Frio (Chía) Correo: granadoscasassandraliliana@gmail.com Teléfonos: 3138158178 / 3117208601

Tercero. Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de

los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del deudor, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio del deudor.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 4.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 4.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 4.1.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 4.1.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 4.1.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 4.1.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 4.3 Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes valuados.
- 4.4 Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.
- 4.5 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede del deudor, sucursales y agencias.
- 4.6 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 4.7 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 4.8 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 4.9 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 4.10 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los

cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

- 4.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Quinto. Ordenar al representante legal de Alianza Fiduciaria S.A como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Alamedalo siguiente:

- 5.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes del deudor, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 5.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través del canal dispuesto y habilitado en la Página Web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad del deudor.
- 5.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 5.4 Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Sexto. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Séptimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Octavo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Noveno. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos.

Décimo. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los

casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimotercero. Advertir a los deudores del concursado que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Decimocuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor susceptibles de ser embargados.

Decimoquinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores del dueador, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes del deudor sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 17.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 17.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 17.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 17.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 17.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá

suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

17.6 Librar los oficios correspondientes.

Decimoctavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación Judicial II.

Notifíquese y cúmplase,

YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
Directora de Procesos de Reorganización II

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: L5217

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: Y7012

CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN

CARGO: Directora de Procesos de Reorganización II

Resolución: 149411
DP62-19c4-Te62-19c4-Ee62-19c4